

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 4

*Referencia:*

*Año:* 1976

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-10-1976

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE COOPERACION DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

*Gaceta Oficial:* 18217

*Publicada el:* 22-11-1976

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales, Seguridad social

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.391

*Rollo:* 25

*Posición:* 990

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 22 DE NOVIEMBRE DE 1976

No. 18.217

### CONTENIDO

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 4 de 25 de octubre de 1976, por el cual se aprueba el Acuerdo Sobre Cooperación de Seguridad Social entre la República de Panamá y la República Socialista Federativa de Yugoslavia.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

#### APRUEBASE EL ACUERDO SOBRE COOPERACION DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

LEY NUMERO # 4  
DE 25 DE OCTUBRE DE 1976

Por el cual se aprueba el ACUERDO SOBRE COOPERACION DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS,

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo sobre Cooperación de Seguridad Social entre la República de Panamá y la República Socialista Federativa de Yugoslavia, que a la letra dice:

ACUERDO SOBRE COOPERACION DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA.

La República de Panamá y la República Socialista Federativa de Yugoslavia, conscientes de establecer normas a nivel internacional, que regulen los servicios que prestan sus Instituciones de Seguridad Social a sus respectivos ciudadanos residentes en el otro Estado, cuando laboran en obras públicas de ambos Estados acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Los dos Estados expresan su disposición de solucionar los problemas que se suscitan con motivo de los ciudadanos que, radicados en el otro Estado, han trabajado, se encuentran trabajando y laboren en el futuro en obras de interés común, y referente a los riesgos que cubren las Instituciones de Seguridad Social de cada uno

de los dos Estados aquí contratan es, así como el pago que se debe hacer para tener derecho a las prestaciones sociales que ofrece cada Estado al trabajador del otro Estado.

Artículo 2

Ambos Estados acuerdan que los ciudadanos que hayan laborado, estén laborando y trabajen en el futuro en obras de interés mutuo, quedarán exentos del pago de las cuotas de seguridad social y obrero-patronales, respectivamente, que estén rigiendo o que en el futuro rijan, dentro del plazo vigente para este Acuerdo. En igual forma quedarán exentos de estos pagos las Empresas en las que trabajen dichos ciudadanos.

Artículo 3

Los dos Estados acuerdan establecer que obras de interés común o de interés mutuo, son aquellas que las empresas de un Estado realicen en el marco geográfico del otro Estado, en forma pública, ya sea como infraestructura o como asesoría técnica especializada, y que intervenga como beneficiario el Estado en donde se realice la obra.

Artículo 4

Ambos Estados disponen que los ciudadanos de la República de Panamá, residentes en la República Socialista Federativa de Yugoslavia y que se encuentren laborando en obras de beneficio para ambos Estados, podrá utilizar todos los servicios médicos que presten las Instituciones de Seguridad Social de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, siempre que estén cumpliendo con el pago de sus cuotas al Seguro Social de la República de Panamá. Y, recíprocamente, los ciudadanos de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, que se encuentran en la República de Panamá, podrán utilizar los beneficios que brinda el Seguro Social de la República de Panamá, siempre que aporten las cuotas que los Institutos de Seguridad Social exigen en la República Socialista Federativa de Yugoslavia y se encuentran trabajando o hayan laborado en obras de interés común para ambos Estados.

Artículo 5

Los dos Estados establecen que los riesgos por causa de muerte, pensión por vejez, viudez o invalidez, e indemnización por accidentes, serán cubiertos por la Institución de Seguridad Social del Estado del cual es ciudadano el trabajador que haya sufrido el riesgo.

Artículo 6

Ambos Estados acuerdan que inmediatamente tras el fallecimiento del ciudadano de un Estado en el territorio del otro Estado, deberá expresarse, por escrito, a la Institución Social respectiva, su deseo de utilizar los servicios de los Institutos de Seguridad Social del Estado en el cual iniciará sus labores. Si ya se encuentra el ciudadano

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripción: ver a la Administración

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior: B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/0.15. Solicitese en la Oficina de Venta de Ingresos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro 4-1b.

prestando sus servicios, tendrá un plazo no mayor de tres meses a partir del inicio de la vigencia de este Acuerdo, a fin de que exprese su deseo de incorporarse al respectivo Instituto de Seguridad Social.

**Artículo 7**

Ambos Estados se comprometen a que la situación aquí establecida, sea aclarada prontamente dentro de sus estructuras institucionales y administrativas y que, para evitar dudas en la aplicación práctica de este Acuerdo, se intercambiarán consultas periódicas a través de las vías diplomáticas regulares o por intermedio de una Comisión Mixta que se establecerá cuando así se requiera.

**Artículo 8**

Este acuerdo entrará en vigor, a partir de los treinta días siguientes a su firma y permanecerá en vigencia durante un período de dos años.

Si alguna de las Partes no lo denuncia antes de tres meses de transcurrido el plazo de dos años, este Acuerdo se prolongará automáticamente por un período de dos años.

Firmado en la Ciudad de Belgrado, República Socialista Federativa de Yugoslavia, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), en cuatro ejemplares, dos en lengua serbo-croata y dos en español siendo el texto igualmente auténtico.

**POR LA REPUBLICA DE PANAMA**  
VIRGILIO F. BRANDFORD H.  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario de la República de Panama

**POR LA REPUBLICA SOCIALISTA  
FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA**  
SVETOZAR PEPOVSKI  
Presidente del Comité  
Federal para Trabajo y  
Empleo.

**ARTICULO 2:** Comenzara a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de octubre del año de Mil Novecientos Setenta y seis.

**FERNANDO GONZALEZ**

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

**CARLOS CALZADILLA**

Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

**AVISOS Y EDICTOS**

Licorería Ancón, S.A., notifica al público en general que en esta fecha ha vendido a Garofa y Freira Cía., S.A. el establecimiento comercial de su propiedad denominado Bodega Minimax y en consecuencia advierte que conforme al artículo 780 del Código de Comercio cualquier interesado goza de hasta 30 días para hacer valer los derechos o reclamaciones que estime pertinentes.

Panamá, 2 de noviembre de 1978.

L-216134

(Tercera Publicación)

**AVISO DE REMATE**

**JUAN FIDEL MACIAS CEREZO**, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente aviso al público hace saber:

Que en el Lanzamiento con Retención de Bienes, interpuesto en éste Tribunal por SAAC HRECH contra RIGOBERTO QUINONES o BARTOLO R. QUINONES, ha sido señalado el día jueves dieciséis de diciembre de 1978, para que en horas legales de dicho día tenga lugar la realización del remate de los bienes que a continuación se detallan:

- 2- neveras eléctricas (TRUE GENERAL)
- 2- abanicos eléctricos parados en mal estado
- 8- mesas de madera en mal estado
- 22- sillas metálicas en mal estado
- 1- Cafetera eléctrica INTERPRISE
- 1- refrigeradora eléctrica sin marca en mal estado
- 2- mesas de billar en regular estado
- 1- mostrador de cemento
- 3- juegos de dominó
- 17- tacos de billar
- 12- copas plásticas
- 15- platos de vidrio
- 1- estufa de gas chica
- 20- juegos de barajas en mal estado
- 3- juegos de barajas nuevos
- 2- juegos de boías de billar.

Servirá de base para la subasta pública la suma de SESENTOS SESENTA BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/660.20), equivalente al valor que le han asignado los señores Peritos a dichos bienes y se tendrá como postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere haber consignado previamente en el Tribunal al cinco por ciento